

ESTATUTOS
FUNDACION HAZI FUNDAZIOA

ARKAUTE, 19 DE JUNIO DE 2014



TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución, denominación, duración y medio propio instrumental y servicio técnico.

Bajo la denominación de Fundación Hazi Fundazioa se constituye una fundación de conformidad con la Ley 12/1994, de 17 de Junio, y demás disposiciones normativas vigentes.

La Fundación Hazi Fundazioa es una organización constituida sin ánimo de lucro, que por voluntad de sus creadores mantiene afecto de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se describen en el artículo 3 de los presentes estatutos.

La Fundación Hazi Fundazioa tiene, a efectos de lo dispuesto en el artículo 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de las Administraciones Forales y de los entes de ellas dependientes.

La Fundación, como parte integrante del sector público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 bis del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, realizará la parte esencial de su actividad con las entidades de las que es medio propio y servicio técnico.

Los departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma y las demás entidades para las que la Fundación es medio propio y servicio técnico podrán encargar a la misma la realización de trabajos, servicios y cualesquiera actuaciones relacionadas con su objeto y fin fundacional siempre que no supongan el ejercicio de potestades administrativas.

La Fundación vendrá obligada a realizar, de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por el departamento o entidad encomendante, los trabajos que éste le encargue por medio de la correspondiente encomienda de gestión.

Las mencionadas encomiendas de gestión tienen naturaleza instrumental y no contractual, por lo que, a todos los efectos, tienen carácter interno, dependiente y subordinado. Serán de ejecución obligatoria para la Fundación y se retribuirán por referencia a tarifas fijadas con criterio de suficiencia económico-financiera por el órgano que señalen las normas orgánicas del departamento de la Administración General de la

Comunidad Autónoma al que se encuentre adscrita la Fundación, con la participación de las demás entidades para las que la Fundación tiene la condición de medio propio y servicio técnico.

Las actuaciones obligatorias que en su condición de medio instrumental propio y servicio técnico le sean encargadas a la Fundación estarán definidas, según los casos, en proyectos, memorias u otros documentos técnicos, y valoradas en su correspondiente presupuesto, de acuerdo con las tarifas fijadas.

Como consecuencia de su condición de medio propio instrumental y servicio técnico, la Fundación Hazi Fundazioa no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por las entidades de las que es medio propio, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Artículo 2º. Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica

La Fundación tendrá personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad del fundador en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que sean de aplicación, en particular la Ley 12/1994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º. Objeto y fin fundacional.

La Fundación tiene por objeto y fin fundacional impulsar, promover y desarrollar la competitividad, sostenibilidad e innovación dentro de su ámbito de actuación, que comprenderá el sector primario (agrícola, ganadero, pesquero y forestal), el medio rural y litoral y la industria alimentaria, contribuyendo a su valorización y al mantenimiento del patrimonio natural y cultural.

Para lograr su objeto la Fundación prestará un servicio integral de calidad dentro de su ámbito de actuación, en colaboración con los agentes e instituciones implicados en el mismo. La Fundación, dentro de su ámbito



de actuación, podrá realizar las actividades que, a título enunciativo, se detallan:

- a) Desarrollar e impulsar los productos agroalimentarios y pesqueros de calidad diferenciada, a través de distintivos de calidad y origen.
- b) Establecer y aplicar sistemas de certificación y control sobre los productos agroalimentarios y pesqueros para garantizar su origen, seguridad, autenticidad y calidad.
- c) Llevar a cabo todo tipo de actividades de promoción, divulgación e información.
- d) Impulsar y promover acuerdos y actuaciones para la vertebración y cooperación entre los operadores y sectores implicados.
- e) Impulsar y promover el emprendimiento y el apoyo a proyectos empresariales.
- f) Difundir políticas y programas europeos, así como desarrollar proyectos de cooperación nacional y transnacional.
- g) Impulsar el desarrollo rural y litoral (a través de actuaciones que tengan por objetivo la revitalización social y económica de dicho medio).
- h) Participar en la elaboración, desarrollo y gestión de políticas y planes de organización sectorial.
- i) Promocionar la capacitación agraria y marítimo-pesquera a través de programas de formación específicos.
- j) Planificar, coordinar, desarrollar e implantar soluciones tecnológicas y organizativas especializadas, así como el diseño e incorporación de sistemas informáticos dirigidos a la mejora de procesos de producción, comercialización y transformación.
- k) Diseñar y ejecutar proyectos de carácter estadístico y estudios metodológicos, técnicos, cartográficos y socio-económicos.
- l) Diseñar y desarrollar proyectos para el reconocimiento, análisis, evaluación y control de los recursos territoriales y ambientales, de forma individual o integrada, así como la gestión de los mismos, especialmente los relacionados con los espacios y especies naturales protegidas.

Para el desarrollo y cumplimiento del objeto y fin fundacional la Fundación podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas de todo tipo encaminadas a la realización de sus fines o allegar recursos con ese objetivo.

b) Adquirir, enajenar y poseer toda clase de bienes por cualquier título, así como celebrar todo tipo de actos y contratos.

c) Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o sus Estatutos.

Artículo 4º. Desarrollo de los fines fundacionales

Los fines fundacionales, pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluido mediante la participación en otras entidades y organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

Artículo 5º. Domicilio

La Fundación tendrá su domicilio en la Torre Muntzaratz, sita en el Barrio Muntzaratz, 17 A de Abadiño (Bizkaia). El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 6º. Ámbito territorial

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, no obstante lo cual y dada su finalidad, sus relaciones podrán extenderse a la Unión Europea y resto del mundo.

Artículo 7º. Fundador.

Lo es el Gobierno Vasco, otorgante de la escritura pública de constitución, que tiene el carácter de Carta Fundacional.

Artículo 8º. Beneficiarios

La Fundación, dentro de su objeto y en consecución de su fin fundacional, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna en el marco de sus actividades. Podrán ser beneficiarios de las actividades de la Fundación, todas las personas y agentes interesados en



la consecución del objeto y fin de la misma. Así, a modo enunciativo y no limitativo, podrán ser beneficiarios:

- a) El colectivo de productores, transformadores y comercializadores de productos agroalimentarios y pesqueros del País Vasco, y otros agentes en la medida que participen en los programas y proyectos de la Fundación.
- b) Los consumidores en la medida en que reciban información de los productos agrarios y alimentarios amparados a través de los distintivos de calidad de la Fundación y disfruten de la garantía de autenticidad y nivel de calidad de los productos que se identifiquen.
- c) En general, todos los agentes y entidades públicos y privados del sector primario, del medio rural y litoral así como de la industria alimentaria interesados en el objeto y fin de la Fundación.

En ningún caso, serán beneficiarias personas individualmente determinadas.

Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de los beneficiarios se deberá exclusivamente realizar por el abono o pago de la cantidad correspondiente. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o sobre la base de otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o sus órganos, el goce de dichos beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

La Fundación podrá establecer las condiciones y requisitos a cumplir por parte de sus beneficiarios para acogerse a los beneficios de la misma.

Asimismo, la Fundación podrá adoptar las medidas que considere convenientes para asegurar el cumplimiento de las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 9º. Publicidad

A fin de que las actuaciones de la Fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

TITULO II. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Artículo 10º. El Patronato

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Artículo 11º. Composición y duración de los cargos del Patronato

El Patronato estará constituido por un mínimo de cinco (5) miembros, todos ellos con iguales derechos y obligaciones.

El nombramiento para el cargo de Patrono tendrá una duración limitada de tres (3) años, pudiendo ser una misma persona reelegida por períodos de igual duración, indefinidamente, salvo lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 12º. Nombramiento de patronos y cobertura de vacantes

El Patronato constará de quince (15) miembros que serán nombrados del siguiente modo:

- a) 1 representante del Departamento competente en materia de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno Vasco, designado por el Consejero o Consejera titular de mismo, entre los Viceconsejeros y Viceconsejeras de su Departamento. Este miembro del Patronato actuará además como Presidente o Presidenta del mismo.
- b) 4 representantes del Departamento competente en materia de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno Vasco designados por el Consejero o Consejera titular del Departamento.
- c) 1 representante de la Diputación Foral de Bizkaia, competente en materia de agricultura, designado por la propia Diputación Foral.
- d) 1 representante de la Diputación Foral de Gipuzkoa, competente en materia de agricultura, designado por la propia Diputación Foral.
- e) 1 representante de la Diputación Foral de Álava, competente en materia de agricultura, designado por la propia Diputación Foral.
- f) 3 representantes sectoriales procedentes del sector primario, industria agroalimentaria o desarrollo rural, designados por el Consejero o



Consejera competente en materia de Agricultura, Pesca y Alimentación.

g) 3 representantes sectoriales, designados por el Consejero o Consejera competente en materia de Agricultura, Pesca y Alimentación a propuesta de los patronos representantes de las Diputaciones Forales. Cada uno de estos patronos propondrá a un representante que deberá proceder del sector primario, industria agroalimentaria o desarrollo rural.

h) El Director de la Fundación, que será designado por el Consejero o Consejera competente en materia de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Los miembros del patronato podrán ser cesados por el órgano facultado para su nombramiento.

Se podrán aumentar o, en su caso reducir, previa aprobación del Patronato, los miembros de dicho órgano.

Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el art. 12 de la Ley. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del período de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un período mayor de 6 meses.

Los miembros que lo sean en representación de los Comités Profesionales, el Consejero o Consejera competente en materia de Agricultura, Pesca y Alimentación, los designará de entre los miembros de dichos Comités que se constituyan conforme se establece en el artículo 24 de los presentes Estatutos, debiendo éstos miembros tener el carácter de productores, transformadores o comercializadores.

En particular, los Patronos que hubieren sido elegidos por razón del cargo público que ocupen, permanecerán en el Patronato mientras ostenten dicha condición, debiendo ser sustituidos por quien se subroge en el cargo público que dio lugar a su nombramiento, cuando dejen de ostentar dicha condición.

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el art. 11º de los presentes Estatutos para la validez de acuerdos.

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no

desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en el art. 19º de los presentes Estatutos.

La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones.*

Artículo 13º. Gratuidad de cargos

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 14º. Presidente del Patronato.

Será Presidente del Patronato el miembro del mismo designado en la letra a) del artículo 12 de los presentes Estatutos, a saber el nominado por el Consejero competente en materia de Agricultura, Pesca y Alimentación de entre los Viceconsejeros de su Departamento.

El Presidente del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

El Presidente, para facilitar la gestión ágil de la Fundación, podrá delegar algunas de sus funciones en los órganos delegados de la misma, según se establece en los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 de los presentes Estatutos.

Asimismo, el Patronato podrá elegir un Presidente de Honor, a propuesta del Consejero competente en materia de Agricultura, Pesca y Alimentación, entre las personas que hayan destacado por su labor en favor de la promoción de los Productos agroalimentarios del País Vasco. Dicho Presidente de Honor ejercerá las facultades que expresamente le otorgue el Patronato.

Artículo 15º. Competencias del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:



1. Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines, para lo cual aprobará las Líneas y Directrices de actuación de la Fundación.
2. Promover la participación de empresas, entidades, organismos o particulares en programas de cooperación.
3. Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.
4. Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
5. Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
6. Aprobar la creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.
7. Aprobar los nombramientos de los cargos de Director y miembros de la Comisión Permanente y cualesquiera otros cargos directivos que se creen en el futuro.
8. Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
9. Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.

Artículo 16º. Obligaciones del Patronato

Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, así como los acuerdos que, en pleno, adopte el Patronato de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante legal.

Artículo 16 bis. Secretaría del Patronato

Las funciones de secretario del Patronato serán desarrolladas por quien en cada momento ostente el puesto de responsable jurídico de la Fundación correspondiendo a dicho cargo: levantar actas, emitir certificados, conformar y custodiar la documentación, asegurarse de la correcta aplicación de las normas de funcionamiento y asesorar sobre la validez jurídica de los acuerdos.

Artículo 17°. Prohibición de la autocontratación

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

Artículo 18°. Responsabilidad

1. Los miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las Leyes.
2. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.
3. Será objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno, así como la sentencia firme que recaiga.
4. El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitar dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por el fundador cuando la actuación de los miembros del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

Artículo 19°. Funcionamiento interno del Patronato

Las reuniones del Patronato serán convocadas por el Presidente bien a criterio propio, bien a iniciativa del Director de la Fundación o a instancia de al menos la mitad de los miembros que componen el Patronato.

El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la Liquidación del Presupuesto del ejercicio precedente, el Inventario, la Memoria de actividades y el Balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados en los términos previstos en el art. 33º de los presentes Estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del



Presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito dirigido a la dirección indicada por cada miembro del Patronato a efectos de notificaciones, conteniendo el Orden del día acordado por el Presidente que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 2 días.

Artículo 20º. Constitución y adopción de acuerdos en el Patronato

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros. Si no se reuniera este quórum, el Patronato se reunirá en el plazo máximo de los diez días siguientes, siempre que asistan un mínimo de tres miembros y concurren el Presidente y el Director de la Fundación.

Con independencia de lo señalado en el párrafo anterior, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos.

El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del Patronato se levantará el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

Artículo 21º. Delegaciones, apoderamientos y comisiones Delegadas

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro

de Fundaciones.

En particular, se crean los siguientes órganos delegados:

- a) El Director.
- b) La Comisión Permanente.
- c) Los Comités Profesionales
- d) El Comité de Certificación y Control.

Artículo 22º. El Director.

El Patronato, a propuesta del Consejero competente en materia de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno Vasco, contratará los servicios de un Técnico cualificado para la gerencia, que será encargado de las tareas propias de Director de la Fundación y será retribuido por su trabajo.

Serán funciones del Director:

- a) Las tareas propias de la gestión ordinaria de la Fundación.
- b) Definir los objetivos y llevar cabo las acciones necesarias para la consecución de las líneas y directrices aprobadas por el Patronato.
- c) Ser portavoz válido de los Comités Profesionales ante el Pleno del Patronato y ante la Comisión Permanente.
- d) Ostentar la facultad de representación de la Fundación en aquellos actos ordinarios de gestión, ante Empresas, Bancos, instituciones, y Oficinas Públicas y en aquellos actos a los que no asistiendo el Presidente de la misma, no se haya designado a ningún sustituto.
- e) Celebrar, en nombre de la Fundación, contratos y acuerdos, realizar pagos y cobros, solicitar subvenciones y llevar a cabo cualesquiera otros actos de comercio y representación de la Fundación propios de un Gerente.
- f) Contratar el personal de la Fundación, y ejercer la Dirección del personal dependiente de la Fundación, planificar la política de personal y gestionar los asuntos relacionados con ella.
- g) Cualesquiera otras funciones que le atribuya el Patronato expresamente.

En aquellos casos en que sea necesario, el Director podrá delegar en un técnico de la Fundación la asistencia a las reuniones de los Comités Profesionales, así como el ejercicio de las funciones que en estos órganos le corresponden.



Artículo 23º. La Comisión Permanente.

La Comisión Permanente es un órgano cuyas funciones principales son:

1. Proponer al Patronato las líneas y directrices de la actuación de la Fundación.
2. Efectuar el seguimiento de los objetivos y acciones que se desarrollen velando por el cumplimiento de los fines fundacionales.
3. Y, en general, le corresponderá la función de servir de apoyo a la Dirección en el desarrollo de las actividades propias de la Fundación.

La Comisión Permanente estará compuesta por los siguientes miembros:

- a. El Presidente de la Fundación
- b. Dos miembros del Patronato, representantes del Departamento competente en materia de Agricultura, Pesca y Alimentación citados en la letra b) del artículo 12.
- c. El Director de la Fundación..

Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Permanente aquellos técnicos de la Fundación que en función de las materias a tratar se considere de interés.

Artículo 24º. Los Comités Profesionales de productos con marca de calidad.

Se establecerán distintos Comités Profesionales para cada producto o grupo de productos reconocidos por la Fundación a través de sus marcas y distintivos oficiales.

Los Comités Profesionales son órganos de coordinación entre la Fundación y los distintos sectores implicados en la misma.

Los Comités Profesionales tiene la función de colaborar, a través de las opiniones, conocimientos y actuaciones de las personas que los integran, en el desarrollo de los productos en el mercado, en su promoción y en la coordinación comercial de los usuarios de cada marca y/o distintivo gestionado por la Fundación, generando asimismo acciones encaminadas al fomento y potenciación de las mismas.

Los miembros de los Comités Profesionales serán designados por el Presidente entre productores, transformadores, comercializadores y

técnicos, siendo el Director de la Fundación miembro permanente de los mismos.

Siguiendo los criterios de carácter general que a continuación se establecen, el Patronato, previa propuesta del Comité Permanente, aprobará el número de Comités Profesionales, estableciéndolos por producto o grupo de productos, y determinando su composición, estructura y normas de funcionamiento.

Los criterios de carácter general son los siguientes:

- en el caso de productores y transformadores, estos deberán ser usuarios de las marcas y distintivos y estar entre los mayores productores y/o transformadores de producto acogido en relación al volumen de producción, o entre los mayores productores y/o transformadores en lo que respecta al porcentaje de producto acogido en relación al total de su producción.
- en relación a los comercializadores, estos deberán estar entre aquellos que comercialicen el mayor volumen de producto acogido a los distintivos o bien el mayor porcentaje de producto acogido en relación al total de producto que comercialicen.

Además, los Comités Profesionales, tal y como se establece anteriormente, podrán estar integrados por:

- Técnicos de la Administración u otros organismos o entidades, nombrados por el Patronato relacionados con el producto o productos en cuestión, no pudiendo estos suponer más del 25% de su composición.
- Un Técnico especialista de la Fundación.

Artículo 25º. El Comité-s de Certificación y Control.

Siguiendo los criterios establecidos por las normas que regulan los procedimientos de certificación y control, el Patronato, a propuesta de la Comisión Permanente establecerá el número, composición y estructura del Comité-s de Certificación y Control para la realización del seguimiento específico de las funciones de certificación y control de productos acogidos que desarrolle la Fundación.

TITULO III. DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26º. Patrimonio de la Fundación



El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 27°. Recursos

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- b) Los ingresos procedentes de la Unión Europea, del Gobierno Vasco, de las Diputaciones Forales de los Territorios Históricos y de otros Organismos y Administraciones Públicas.
- c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiriera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y los ingresos derivados de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

Artículo 28°. Ateraciones patrimoniales

El Patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones, o conversiones que estime necesarias del capital de la Fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Artículo 29°. Custodia del Patrimonio fundacional

Para la custodia y salvaguarda del Patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el Patrimonio fundacional,

deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.

- b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, en el que se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 30º. Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

El Patronato remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio el presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa.

Artículo 31º. Obligaciones económico-contables

El Patronato aprobará el Inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la Liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.



Artículo 32°. Rendición de Cuentas

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en el art. 27° de la Ley de Fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

Artículo 33°. Ingresos y Gastos de explotación

1. Los bienes y rentas de la fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.
2. A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

TITULO IV. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.

Artículo 34°. Modificación

El Patronato de la Fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de la mayoría simple de los integrantes del mismo.

Artículo 35°. Fusión

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del mismo.

Artículo 36º. Extinción

La Fundación se extinguirá

1. Cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 39 del C. Civil o en otras Leyes.
2. Cuando así resulte de un proceso de fusión.
3. Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.
4. Cuando así lo decida el Patronato.

Artículo 37º. Procedimiento de extinción

En los casos previstos en los apartados 1 . 2 . y 4 del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del Patronato, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el Órgano fundacional.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 38º. Liquidación

El destino de los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, será determinado por el Gobierno Vasco, quien los asignará bien a otras Entidades Públicas o a otras Fundaciones que persigan fines análogos a los señalados en los presentes Estatutos.

TITULO V. DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 39º. Protectorado

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control de Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 40º. Registro



La constitución de esta Fundación, así como todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.

TITULO VI. REGIMEN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA FUNDACION

Artículo 41º. la Fundación podrá contratar el personal necesario para el ejercicio de las actividades previstas para la consecución de los fines fundacionales.

A dicho personal le será de aplicación el régimen establecido en el Real Decreto 1/1995, de 24 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.